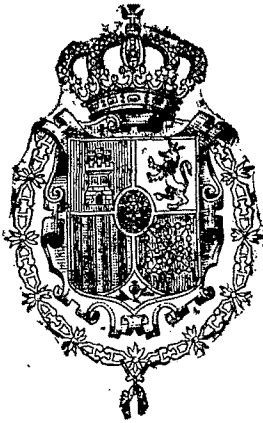


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** El Cuarto Militar de V. M., creado por real decreto de 19 de diciembre de 1885, y reformado por el de 5 de julio de 1888, se halla hoy constituido por un capitán general ó teniente general, jefe; dos generales de división ó de brigada; un contraalmirante ó capitán de navío de primera clase; cinco coroneles ó tenientes coroneles del Ejército, y un capitán de navío ó de fragata; y habiéndose ampliado por la segunda de las citadas soberanas disposiciones el número de jefes del Ejército, parece equitativo que se aumente también la representación de la Armada con un jefe de ella, de cualquiera de las clases indicadas, ó sus equivalentes en los demás cuerpos militares de la misma, á cuyo fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de abril de 1891.

SEÑORA  
A L. R. P. de V. M.  
MARCELO DE AZCÁRRAGA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo Mi Cuarto Militar constará de un Capitán general ó teniente general, jefe; dos generales de división ó de brigada; un contraalmirante ó capitán de navío de primera clase; cinco coroneles ó tenientes coroneles del Ejército, y dos capitanes de navío ó de fragata, ó sus equivalentes en los demás cuerpos militares de la Armada.

Artículo segundo. Durante el actual año económico esta reforma se entenderá sin que cause aumento en la plantilla del personal que figura en el presupuesto del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á dos de abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

### REALES ÓRDENES

#### ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

##### 10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente de convocatoria celebrado en esa capital, para arrendar un local donde instalar la Factoría de Utensilios de la misma, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, con el citado objeto, la prórroga del arriendo del local que actualmente ocupa la referida dependencia, bajo las mismas condiciones, precio y por el tiempo que convenga al ramo de Guerra; debiendo, al efecto, formalizarse el correspondiente convenio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Inspector general de Administración Militar.

#### ASISTENCIA FACULTATIVA

##### 10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Inspección General, ha tenido á bien disponer que los honorarios que devenguen en el presente año económico los médicos civiles que asisten á fuerzas destacadas del arma de Caballería, en puntos donde no existe médico militar, sean satisfechos con aplicación á los créditos consignados en el capítulo 6.º, art. 5.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señor Inspector general de Caballería.

#### CAMBIOS DE RESIDENCIA

##### 4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de ese Instituto, en situación de reemplazo, en Ve-

tieron hasta el restablecimiento de la paz, pero no las solicitudes que se refieran á otros conceptos; y el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870, determina caduquen los créditos contra el Estado, cuando no se presentan dentro de los cinco años siguientes al de origen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el Ayuntamiento de Castellár del Nuch, solicitando indemnización de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente desestimar dicha petición, una vez que la real orden de 8 de junio de 1890 (D. O. núm. 127), en que se apoya, sólo se refiere á los adelantos y desembolsos, legalmente justificados, que hicieron los ayuntamientos y diputaciones para el suministro del Ejército y sostenimiento de las fuerzas militarmente organizadas que combatieron hasta el restablecimiento de la paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

## JUSTICIA

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de 19 de diciembre de 1890, en que consulta si están comprendidos en la palabra *Instituto* los cuerpos auxiliares del Ejército, en el caso de prestar juramento ante un tribunal, cualquiera que sea su fuero, conforme á lo prevenido en el art. 452 del Código de Justicia militar; teniendo en cuenta que así la ley constitutiva del Ejército, de 29 de noviembre de 1878, como la de ampliación á ésta, de 19 de julio de 1889 (C. L. número 341), establecen de consuno que los cuerpos asimilados componen el Ejército en unión de cuantos á él pertenecen, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de febrero último, se ha servido declarar que el referido art. 452 no sólo no establece diferencia, sino que prefiere terminantemente alcance la excepción del juramento bajo palabra de honor á todos los oficiales de todas las armas é institutos del Ejército, de los auxiliares, como de los demás que componen el organismo militar, cada uno dentro de las condiciones y especialidad de servicios que los distinguen; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M. recomiende á V. E., como lo verifico, se economicen las consultas en punto de ley, cuya interpretación toca exclusivamente á los encargados de aplicarla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la acordada de ese Consejo Supremo, fecha 26 de enero último, en que se indica á este Ministerio la conveniencia de dictar una medida de carácter general acerca de la extensión que debe darse á los indultos concedidos á los penados con anterioridad á la revisión, por virtud del nuevo Código de Justicia militar, teniendo en cuenta lo resuelto en dicha acordada por ese alto Cuerpo, respecto á una consulta que promovió, al mismo, el Director del Penal de Valladolid, relativa al licenciamiento del confinado **Juan Pujol Juan**; considerando que en los casos en que se haya hecho aplicación del real decreto de indulto, fecha 5 de marzo de 1890 (D. O. núm. 53), en las condiciones que se encontrase un penado al dictar aquella soberana disposición, no puede aplicarse de nuevo la misma, porque los efectos de un indulto no deben alcanzar á penas que con posterioridad se imponen por uno ú otro concepto, ni existe texto alguno legal que lo autorice, en el caso de que se trata, puesto que la real orden de 10 de octubre del año próximo pasado (C. L. núm. 358) guarda absoluto silencio acerca del particular; considerando que si las nuevas disposiciones penales que en un momento dado se dictan, vienen á hacer ilusorio los beneficios con anterioridad concedidos, estos efectos son siempre inevitables, tratándose de una materia graciable como el indulto que no puede dictarse para las vicisitudes del porvenir, sino referirse exclusivamente á las condenas que se extinguen en la fecha en que aquél se otorga; considerando, por último, que la ficción legal de colocar, para los fines de revisión, á los interesados en las mismas condiciones, que si al cometer el delito hubiera estado vigente el nuevo Código, es consecuencia del principio general de la retroactividad de la ley penal traducido en preceptos obligatorios, tales como la real orden consignada, y esa ficción no puede extenderse hasta el punto de aplicar por segunda vez una gracia á penas que, en realidad, no se sufrían al concederse aquella, independientemente de que llegue ó no á ser ilusoria la ventaja con anterioridad declarada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo, en la acordada de que queda hecho mérito, se ha servido declarar, que al publicarse dicha real orden de 10 de octubre de 1890, no ha sido el ánimo de S. M. se aplicasen los efectos del real decreto de 5 de marzo del mismo año á las penas que se imponen en vía de revisión, con arreglo á los preceptos del nuevo Código de Justicia militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## MATRIMONIOS

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento del Cuadro de reclutamiento de la Zona de Lúcar, **Eustaquio González Cuéllar**, cursada á este Ministerio por la Inspección General de Infantería, en súplica de indulto de la pena que le hubiera correspondido por haber contraído matrimonio antes del plazo reglamentario; y teniendo en cuenta que el art. 4.º del real decreto de 5 de marzo de 1890 (D. O. núm. 53), concedió indulto total de las penas que por la celebración de dicho acto en las mencionadas condi-

ciones se hubiesen impuesto, y que el interesado contrajo matrimonio con anterioridad á la mencionada fecha, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar comprendido á este individuo en los beneficios otorgados por dicho real decreto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector general de Infantería.

## PENSIONES

### 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª María Luisa de Soto y Campuzano**, viuda del mariscal de campo D. José de Guadalfajara y Lara, la pensión anual de 3.750 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (DIARIO OFICIAL núm. 151). Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 29 de diciembre último, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de las 2.062'50 pesetas, también al año, que, por el propio concepto, le fueron otorgadas en real orden de 18 de agosto de 1886, previa liquidación, y sin que tenga derecho á mayores atrasos según lo determinado en real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Cristeta López y González Santelices**, viuda de las segundas nupcias del coronel graduado, comandante de Infantería, retirado, D. Manuel Velasco y Torres, la pensión anual de 1.200 pesetas, cuarta parte del sueldo regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. número 151). Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Logroño, desde el 10 de diciembre último, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Teresa González Doval**, viuda del comandante de Ejército, capitán de Carabineros, Don José Martínez Fernández, la pensión anual de 1.200 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, desde el 9 de septiembre de 1890, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de las 750 pesetas que, por el propio concepto, le fueron otorgadas en real orden de 13 de julio de 1885, previa liquidación, y sin que tenga derecho á mayores atrasos, según lo determinado en real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Vicenta Sanz Bel**, viuda de Manuel Forner Abella, sargento primero de Voluntarios movilizados, muerto en acción de guerra, la pensión anual de 273'75 pesetas, como comprendida en el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Tarragona, desde el 30 de septiembre de 1885, que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, á partir de la fecha de su instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **Isabel Tello López**, de estado viuda, madre de Benito Ruiz, cabo primero que fué del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde como comprendida en la ley de 25 de junio de 1864, puesto que su citado hijo, siendo natural de la Península, falleció en aquella Isla el 4 de julio de 1870, habiendo embarcado con anterioridad al 24 de abril de 1869. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de Soria, desde el 14 de diciembre de 1890, fecha de la solicitud, según lo determinado en real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277.)

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

### 5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 20 de septiembre último, relativo á la situación que corresponde al recluta corto de talla **Dionisio Ciriaco Pardo**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado recluta sea excluido temporalmente del servicio y sujeto á las revisiones que prefiija el párrafo 2.º del art. 66 de la ley de reclutamiento vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado del último reemplazo, por la zona de Murcia, **Salvador Salas López**, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo, resultando que por no haber utilizado, en tiempo hábil, el interesado los derechos que la ley le concede, se halla comprendido en el art. 86 de la vigente ley de reemplazos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la madre del soldado **Antonio López Marín** en solicitud de que se exima á su hijo del servicio militar activo, por haber fallecido el padre de éste el día 20 de enero último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición de la recurrente, por oponerse á ello el art. 86 de la vigente ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la interesada, vecina de Salinas del Fuente del Manzano (Cuenca). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Ana María Gómez**, madre del soldado del regimiento Infantería de Soria, Eduardo Gómez, en solicitud de que sea trasladado su hijo á uno de los cuerpos de guarnición en Cádiz; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 123 del reglamen-

to para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de enero de 1883, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición de la interesada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la recurrente, vecina de Cádiz, calle del Duque de la Victoria, núm. 1. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

## RECOMPENSAS

### 1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 14 de febrero último, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder, por resolución de 18 del mes próximo pasado, la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, al primer teniente de Infantería, **Don Gregorio San Martín y Ferrer**, como recompensa á los servicios prestados por el mismo desempeñando el cargo de fiscal de causas de la Comandancia General de Matanzas, en cuyo destino ha contribuido con su celo y actividad al descubrimiento de algunos crímenes y aprehensión de los malhechores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

## RESIDENCIA

### 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., en 12 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar para residir en esa plaza al confinado cumplido en el presidio de la misma, **Diego Aguilar Rubio**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., en 12 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar para residir en esa plaza, al confinado cumplido en el presidio de la misma, **Pedro Manuel Lirio Barajas**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

**RETIROS****6.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al coronel de Caballería, **D. José Chinchilla y Montes**, al concederle el retiro para Madrid, según real orden de 22 de enero último (D. O. número 18), asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 517'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 172'50 pesetas por bonificación del tercio, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al coronel de Carabineros, **D. Vicente Alberti y Fondevilla**, al concederle el retiro para Barcelona, según real orden de 28 de enero último (D. O. número 22), asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 517'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al subinspector médico de primera clase **D. Antonio Sala Plademunt**, al concederle el retiro para Barcelona, según real orden de 22 de enero último (D. O. núm. 18); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 517'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el

Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional, que se hizo al guardia del **Real Cuerpo de Alabarderos**, primer teniente de Ejército, **D. Juan Jurado García**, al concederle el retiro para esta corte, según real orden de 21 de enero último (D. O. núm. 17); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el retiro con uso de uniforme, que, por real orden de 29 de enero último (D. O. núm. 22), se expidió provisionalmente al oficial segundo del **Cuerpo Administrativo del Ejército**, **D. Angel Orgado y Romero**, por ser lo único que corresponde á los doce años que cuenta de servicios efectivos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.**SUMINISTROS****10.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, en 28 de febrero último, solicitando aprobación del gasto de 941'24 pesetas, importe del suministro de agua á la guarnición de la Isla de las Palomas (Tarifa), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E.; disponiendo, en su consecuencia, que la expresada cantidad sea cargo al cap. 13, artículo único *Gastos diversos é imprevistos* del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.**TRANSPORTES****10.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista de las consultas que V. E. elevó á este Ministerio, en 3 de enero y 14 de marzo últimos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer emitido por el Inspector general de Administración Militar, ha tenido á bien resolver

que siempre que algún jefe ú oficial viaje por cuenta del Estado con derecho á llevar asistente, disfrute éste de igual beneficio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 20 de enero próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Inspector general de Administración Militar, ha tenido á bien aprobar que V. E. haya dejado de expedir pasaportes por cuenta del Estado á individuos destinados á Guardia Civil y Carabineros, para los cuales los solicitaron los jefes de los cuerpos de que procedían, una vez que, no pudiendo serles aplicables el caso noveno de la real orden de 3 de marzo de 1888 (C. L. núm. 89) ni las reales órdenes de 18 de junio y 29 de agosto de 1890 (C. L. núms. 194 y 320), por no ir de un cuerpo activo á otro, por disposición reglamentaria, por nivelación de fuerza, ni necesidades de los cuerpos activos, sino que viajan por pase voluntario á otros institutos que no dependen del Ministerio de la Guerra, carecen de derecho á ello.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cástilla la Nueva**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

## UNIFORMES Y VESTUARIO

### 10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien disponer que el batallón **Cazadores** de Alcolea, hoy de Alfonso XII núm. 15, satisfaga, de los fondos que tiene en su poder para responder á esta clase de cargos, la cantidad de 1.500'71 pesetas, importe de 735 pares de alpargatas que recibió del depósito de Logroño, los días 14 y 15 de noviembre de 1874.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señores Inspectores generales de **Infantería** y **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y oída la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien relevar al segundo batallón del regimiento de Cuenca núm. 27, del pago de 1.225'08 pesetas, importe de 600 pares de alpargatas que, en 24 de junio de 1874, extrajo del depósito de Larraga (Navarra).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

## PARTE NO OFICIAL

### INSPECCIÓN DE LA COMANDANCÍA CENTRAL DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

El día 7 del actual dará principio, por esta Inspección, el pago de asignaciones de señores jefes, oficiales y tropa de los ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Mes de marzo de 1891

DIAS	MESES	LETRAS
7	Abril. ....	P. Q. R. S. T. U. V. Z.
8		A. B. C. D. E. F. G. H.
9		I. J. L. LL. M. N. O.
10		Incidencias.

Madrid 1.º de abril de 1891.—El general inspector, *Suárez Valdés*.